

**FAX CIRCULAR N° 1.718**  
**VALPARAISO, 27.07.1999**

**MAT.:** Tratado de Libre Comercio Chile-México. Instrucciones.

**ADJ.:** Formato de Certificado de Origen; Formato de Certificado Automotriz;  
Anexo 3-04(3), Sección A; Anexo 3-04(4), Sección A y Anexo 3-15.

**DE :** DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**A :** SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DPTOS; DIRECTORES RE-  
GIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

1. En atención que en fecha próxima entrará en vigencia el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y México, comunico a Ud. que para efectos de su aplicación se deberá estar a las siguientes instrucciones:
2. La declaración de ingreso debe ser confeccionada de la siguiente forma:

**2.1 REGIMEN DE IMPORTACION.**

<b>REGIMEN DE IMPORTACION</b>	<b>SIGLA A INDICAR EN DECLARACIONES</b>	<b>CODIGO</b>
Tratado de Libre Comercio Chile-México	TLCCH - M	75

En el caso de la declaración de exportación se deberá consignar el mismo código.

## 2.2 CODIGO ARANCELARIO TRATADO

TIPO DE ACUERDO	SIGLA A INDICAR EN DECLARACIONES	CODIGO
Trato arancelario preferencial	TLCCH - M	700
Trato arancelario preferencial sujeto a cupo	TLCCH-M-C/C	701

3. La tramitación de las declaraciones de importación que se acojan al trato arancelario preferencial de este Tratado (Código 700), podrá realizarse a través del sistema de transmisión electrónica de datos (EDI).
4. Por tratarse de un régimen preferencial las declaraciones deberán tener como documento de base el certificado de origen llenado y firmado por el exportador de México. Este documento puede ser original, copia o fotocopia.

Este documento es el único que sirve para acreditar el origen que se invoque y respaldar, consecuentemente, el trato preferencial que se solicita.

5. Al momento de la verificación de la declaración los fiscalizadores deberán exigir que los datos consignados en el documento a que se refiere el número anterior, se haya confeccionado de acuerdo a las instrucciones de llenado.
6. La circunstancia que, previo a la fecha de vigencia del Tratado, las mercancías se hubieran acogido al régimen de almacén particular, no obstará al otorgamiento de las preferencias que el mismo Acuerdo otorga, en tanto se de cumplimiento a lo dispuesto en el N° 4 y se satisfagan las demás exigencias del Tratado.
7. El Tratado establece en el Anexo 3-04 (3) un cupo para la importación de manzanas y en el Anexo 3-15 N° 2 un cupo especial para ciertos bienes del sector automotor, al que se hace referencia en los números 8 y 9 siguientes.
8. El mecanismo para la asignación de estos cupos es "primero en tiempo, primero en derecho". Lo anterior significa que El cupo se asigna por orden de llegada, es decir, siguiendo el orden en que se presentan las declaraciones de importación. Si en un día determinado se presenta más de una declaración de importación y la cuota restante resulta insuficiente para satisfacerlas todas: se distribuirán en forma proporcional, de acuerdo a las instrucciones impartidas por esta Dirección Nacional de Aduanas.

No se aplicará la modalidad de trámite anticipado a las declaraciones de importación que amparen mercancías sometidas a los cupos que establece este Tratado.

Las declaraciones de destinación aduanera sujetas a cupo bajo este Tratado quedan excluidas del sistema EDI-Aduanero.

9. El Anexo 3-15 del Tratado establece las normas para el comercio del sector automotor, contemplándose en el número 2 un cupo para vehículos no originarios de la partida 87.03 que cumplan con un contenido regional mínimo de 16% por el método de valor de transacción ó 13% por el método de costo neto.

Chile permitirá que una cantidad anual de unidades que no supere el 50% de las unidades importadas de México el año anterior se importe libre de arancel aduanero. Dicha cantidad se comunicará una vez que el Ministerio de Relaciones Exteriores, DIRECON, la informe.

Para estos efectos el importador deberá contar al momento de la importación con el certificado automotriz. Este certificado será válido únicamente por embarque, debe ser emitido en el formato adjunto a este fax circular y ser llenado de acuerdo con las instrucciones contenidas en el mismo

10. Se adjunta a estas instrucciones copia del formato del certificado de origen y del certificado automotriz con sus respectivas instrucciones de llenado al reverso.
11. Con la entrada en vigencia del Tratado se deja sin efecto el ACE N° 17. No obstante, los importadores podrá solicitar la aplicación del ACE N° 17 por un plazo de 30 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Tratado. Para estos efectos, los certificados de origen expedidos conforme al ACE N° 17, deberán haber sido llenados con anterioridad a la entrada en vigor de este Tratado, encontrarse vigentes y hacerse valer hasta por el plazo señalado.
12. Estas instrucciones serán incorporadas próximamente al Compendio de Normas Aduaneras Resolución N° 2400/85.
13. La fecha de entrada en vigencia de estas instrucciones se comunicará oportunamente,

Saluda atentamente a Ud.,

ENRIQUE FANTA IVANOVIC  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS ★

TLCCHM  
TEXTO CONSOLIDADOConfidencial  
8 de julio de 1999

## ANEXO IV.6

## Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile

Certificado Automotriz  
(Instrucciones al Reverso)

1. Exportador (Nombre, Domicilio y Registro Fiscal)		2. Productor (Nombre, domicilio y Registro Fiscal)		3. Importador (Nombre, domicilio y Registro Fiscal)	
4. Fracción Arancelaria		5. Descripción del bien			
6. Valor de Contenido Regional			7. Número de Unidades		
8. Declaro bajo protesta de decir verdad que:					
<p>- La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que será responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.</p> <p>- Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido de la presente declaración, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de la misma.</p> <p>- Los bienes amparados por este certificado cumplen con los requisitos que les son aplicables conforme al Anexo 3-15 Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 4-17.</p> <p>(Esta declaración consta de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.)</p>					
Firma autorizada:			Empresa:		
Nombre:			Cargo:		
Fecha:        D D M M A A / / / / / /			Teléfono:		Fax:

TLCCHM  
TEXTO CONSOLIDADO

Confidencial  
8 de julio 1999

CERTIFICADO AUTOMOTRIZ TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CHILE  
INSTRUCCIONES DE LLENADO

Este documento será de libre reproducción y deberá ser llenado en forma legible y completa por el productor o exportador del bien y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de la declaración de importación y proporcionar una copia a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, a fin de que los bienes clasificados en la partida 87.03 del Sistema Armonizado (SA) y que están amparados por este certificado se importen libre de arancel aduanero conforme al artículo 3-15 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Campo N° 1: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del exportador. El número de registro fiscal será:

En México: la clave del registro federal de contribuyentes (RFC).  
En Chile: el número de rol único tributario (RUT).

Campo N° 2: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del productor, tal como se describe en el Campo 1.

Campo N° 3: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del importador, tal como se describe en el Campo 1.

Campo N° 4: Para cada bien descrito en el Campo 5, identifique los ocho dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.

Campo N° 5: Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción del bien contenida en factura, así como con la descripción que le corresponda al bien en el SA.

- Campo N° 6: Para cada bien descrito en el Campo 5, indique "VT", si el VCR se calculó utilizando el método de valor de transacción, o "CN" si se utilizó el método de costo neto.
- Campo N° 7: Indique la cantidad de bienes que ampara el certificado de origen. El número deberá coincidir con la cantidad establecida en documento de orden de embarque que deberá estar adjunto a este certificado.  
NOTA: En el caso de exportaciones de Chile a México, la cantidad de unidades señalada deberá coincidir con la cantidad establecida en la orden de embarque.
- Campo N° 8: Este Campo deberá ser llenado, firmado y fechado por el productor o exportador. La fecha deberá ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.

TLCCHM  
 TEXTO CONSOLIDADO

Confidencia:  
 8 de julio de 1999

ANEXO V.1 (a)

Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos

**Certificado de Origen**  
 (Instrucciones al Reverso)

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

1. Nombre y domicilio del exportador: Teléfono: Fax: Número de Registro Fiscal:		2. Período que cubre: D D M M A A D D M M A A Desde: / / Hasta: / /			
3. Nombre y domicilio del productor: Teléfono: Fax: Número de Registro Fiscal:		4. Nombre y domicilio del importador: Teléfono: Fax: Número de Registro Fiscal:			
5. Descripción del (los) bien(es)	6. Clasificación arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. Método utilizado (VCR)	10. Otras instancias
11. Observaciones:					
12. Declaro bajo protesta de decir verdad que: - La información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que será responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. - Los bienes son originarios del territorio de una o ambas partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 4-17 o en el Anexo 4-03. Este certificado consta de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.					
Firma autorizada:		Empresa:			
Nombre:		Cargo:			
Fecha: D D M M A A / /		Teléfono:		Fax:	

TLCCHM  
 TEXTO CONSOLIDADO

Confidencial  
 8 de julio de 1999

**Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos**

**Certificado de Origen  
 Hoja anexa**

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

5. Descripción del (los) bien(es):	6. Clasificación arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. Método utilizado (VCR)	10. Otras instancias
Firma autorizada:				Número de hoja anexa	
Nombre:					

TLCCHM  
TEXTO CONSOLIDADO

Confidencial  
8 de julio de 1999

### Instrucciones para el llenado del Certificado de Origen

Para efectos de obtener trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el exportador del bien o bienes, y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de presentar la declaración de importación. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde. En caso de requerir mayor espacio deberá utilizar la hoja anexa del certificado de origen.

**Campo 1:** Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del exportador. El número del registro fiscal será:

En México: la clave del registro federal de contribuyentes (RFC).  
En Chile: el número del rol único tributario (RUT).

**Campo 2:** Deberá llenarse solo en caso de que el certificado ampare varias importaciones de bienes idénticos a los descritos en el Campo 5, que se importen a México o Chile en un período específico no mayor de 12 meses (período que cubre). "DESDE" deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) a partir de la cual el certificado ampara el bien descrito (esta fecha puede ser anterior a la fecha de firma del certificado). "HASTA" deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) en la que expira el período que cubre el certificado. Las importaciones de cualquiera de los bienes amparados por el certificado deberán efectuarse dentro de las fechas indicadas.

**Campo 3:** Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del productor, tal como se describe en el Campo 1. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, señale: "VARIOS" y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa al bien descrito en el Campo 5. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, deberá señalarse: "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ADUANERA". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, señale: "IGUAL".

TLCCHM  
TEXTO CONSOLIDADO

Confidencial  
8 de julio de 1999

- Campo 4: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número del registro fiscal del importador, tal como se describe en el Campo 1.
- Campo 5: Proporcione una descripción completa de cada bien La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción del bien contenida en factura, así como con la descripción que le corresponda al bien en el Sistema Armonizado (SA). En caso de que el certificado ampare una sola importación de bienes, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar los bienes.
- Campo 6: Para cada bien descrito en el Campo 5, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos, de conformidad con el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado, deberá identificar la fracción arancelaria específica de la Parte importadora señalada en la Sección C del referido Anexo.
- Campo 7: Para cada bien descrito en el Campo 5, indique el criterio (desde la A hasta la F) aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el capítulo 4 (Reglas de Origen) y en el Anexo 4-03 (Reglas específicas de origen) del Tratado y en las Reglamentaciones Uniformes de dicho capítulo. Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada bien debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:

Criterios para trato preferencial.

- A: El bien es obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes.
- B: El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad al Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado.
- C: El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) y cumple con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen).

TLCCHM  
TEXTO CONSOLIDADO

Confidencial  
8 de julio de 1999

D: El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumple con un valor de contenido regional (VCR), según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas), y con las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado.

NOTA: para los bienes clasificados en las subpartidas 8422.40 y 8431.43 el VCR aplicable se determinará de conformidad al calendario establecido en el artículo 20 -10 (2) del Tratado.

E: El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes y cumple con un VCR según se especifica en el Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas), y cumple con las demás disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado.

F: El bien es producido en el territorio de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:

1. el bien se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del SA, o
2. la partida para el bien es la misma tanto para el bien como para sus partes y los describe específicamente y esa partida no se divide en subpartidas o la subpartida es la misma tanto para el bien como para sus partes y los describe específicamente;

siempre que el VCR del bien, determinado de acuerdo con el artículo 4-04 del Tratado, no sea inferior al 50% cuando se utilice el método de VT o al 40% cuando se utilice el método de CN, y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables de este Capítulo a menos que la regla aplicable del Anexo 4-03 bajo la cual el bien está clasificado, especifique un requisito de VCR diferente, en cuyo caso deberá aplicarse ese requisito.

NOTA: Este criterio no se aplica a los bienes comprendidos en los capítulos 61 al 63 del SA.

Campo 8: Para cada bien descrito en el Campo 5, indique: "SI" cuando usted sea el productor del bien. Si usted no fuera el productor del bien, indique "NO", seguido por (1), (2) o (3), dependiendo de si el certificado se basa en uno de los siguientes supuestos:

- (1) su conocimiento de que el bien califica como originario;
- (2) su confianza razonable en una declaración escrita del productor de que el bien califica como originario; o

TLCCHM  
TEXTO CONSOLIDADO

Confidencial  
8 de julio de 1999

- (3) una declaración de origen que ampare el bien, llenada y firmada por el productor, en el formato a que se refiere el artículo 5-02(1) del Tratado.

NOTA: La emisión del certificado de origen conforme al supuesto (1), no le exime de la obligación de acreditar que el bien califica como originario.

Campo 9: Para cada bien descrito en el Campo 5, si el bien no está sujeto a un requisito de VCR, indique "NO". Si el bien está sujeto a dicho requisito, indique "VT", si el VCR se calculó utilizando el método de valor de transacción, o "CN" si se utilizó el método de costo neto. Si el VCR se calculó utilizando promedios conforme al artículo 4-04 (7) del tratado, indique el período (fechas de inicio y de conclusión, día/mes/año) sobre el cual se realizó el cálculo.

Campo 10: Si para determinar el origen del bien se utilizó alguna de las instancias establecidas en los artículos 4-06, 4-07, 4-08 y 4-09 del Tratado, indique:

DMI: De mínimos.  
MAI: Materiales intermedios.  
ACU: Acumulación.  
BMF: Bienes y materiales fungible.

En caso contrario indique "NO".

Campo 11: Este campo sólo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con este certificado, entre otros, cuando el bien o bienes descrito(s) en el Campo 5 haya(n) sido objeto de una resolución anticipada o una resolución sobre clasificación o valor de los materiales, indique la autoridad emisora, número de referencia y la fecha de emisión.

Campo 12: Este campo debe ser firmado y fechado por el exportador. En caso de haber utilizado la(s) hoja(s) anexa(s), ésta(s) también deberá(n) ser firmada(s) y fechada(s) por el exportador. La fecha debe ser aquélla en que el certificado se llenó y firmó.

## ANEXO 3-04 (3)

## PROGRAMA DE DESGRAVACION

## Sección A - Lista de productos de Chile

1. El arancel aduanero aplicable a las manzanas (fracción arancelaria 0808.10.00) originarias provenientes de México se reducirá de acuerdo con el siguiente cronograma:

Año	Arancel aduanero
1999	8.6%
2000	7.3%
2001	6.1%
2002	4.9%
2003	3.7%
2004	2.4%
2005	1.2%
A partir del 1/1/2006	0.0%

2. Los aranceles aduaneros a que se refiere el párrafo 1 regirán exclusivamente para las importaciones de manzanas por un cupo anual inicial de 2264.5 toneladas métricas, que será incrementado anualmente a partir del año 2000 y hasta el año 2005 inclusive, en un cinco por ciento respecto del cupo vigente para el año anterior.
3. Para las cantidades que excedan el cupo descrito en el párrafo 2, en el período comprendido entre los años 1999 y 2005 inclusive, Chile podrá aplicar un arancel que no sea superior a su arancel de nación más favorecida vigente en el momento de las importaciones.
4. A partir del 1 de enero de 2006, las importaciones de manzanas frescas (fracción arancelaria 0808.10.00) originarias provenientes de México estarán libres de gravámenes a la importación y no estarán sujetas a cupos.
5. El mecanismo de asignación del cupo de importación de manzanas será "primero en tiempo, primero en derecho".

## ANEXO 3-04(4)

## LISTA DE EXCEPCIONES

## Sección A - Lista de productos de Chile

Sistema Armonizado Chile	Descripción	Régimen legal	Preferencia porcentual sobre arancel de nación más favorecida
0306.11.00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp.y Jasus spp.)	Libre importación	12
0306.12.00	Bogavantes (Homarus spp.).	Libre importación	12
0306.13.10	Camarones.	Libre importación	12
0306.13.20	Langostinos.	Libre importación	12
0306.13.90	Los demás Decápodos natantia.	Libre importación	12
0306.21.00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp. y Jasus spp.).	Libre importación	12
0306.22.00	Bogavantes (Homarus spp.).	Libre importación	12
0306.23.10	Camarones.	Libre importación	12
0306.23.20	Langostinos.	Libre importación	12
0306.23.90	Los demás Decápodos natantia.	Libre importación	12
0402.10.00	En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1,5%. exclusivamente: leche en polvo o en pastillas.	Libre importación	0
0402.21.10	Con más de 1,5 y menos de 6% de materia grasa. exclusivamente: leche en polvo o en pastillas.	Libre importación	0
0402.21.20	Con 6% o más y menos de 12% de o materia grasa. exclusivamente: leche en polvo o en pastillas.	Libre importación	0
0402.21.30	Con 12% de materia grasa. exclusivamente: leche en polvo o en pastillas.	Libre importación	0
0402.21.40	Con más de 12% y menos de 18% de materia grasa. exclusivamente: leche en polvo o en pastillas.	Libre importación	0

Sistema Armonizado Chile	Descripción	Régimen legal	Preferencia porcentual sobre arancel de nación más favorecida
0402.21.50	Con 18% de materia grasa, exclusivamente: leche en polvo o en pastillas.	Libre importación	0
0402.21.60	Con más de 18% y menos de 24% de materia grasa, exclusivamente: leche en polvo o en pastillas.	Libre importación	0
0402.21.70	Con 24% y hasta menos de 26% de materia grasa, exclusivamente: leche en polvo o en pastillas.	Libre importación	0
0402.21.80	Con 26% o más de materia grasa, exclusivamente: leche en polvo o en pastillas.	Libre importación	0
0402.91.10	Leche en estado líquido o semi sólido, exclusivamente: leche evaporada.	Libre importación	0
0406.10.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el de lactosuero, y requesón.	Libre importación	0
0406.30.00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	Libre importación	0
0406.90.00	Los demás quesos, se excluyen de esta lista las siguientes variedades: <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="375 1254 733 1348">– queso de pasta dura, denominado sardo, cuando su presentación así lo indique.</li> <li data-bbox="375 1358 733 1483">– queso de pasta dura denominado reggiano o reggianito, cuando su presentación así lo indique.</li> </ul>	Libre importación	0

Sistema Armonizado Chile	Descripción	Régimen legal	Preferencia porcentual sobre arancel de nación más favorecida
	– quesos duros o semiduros con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, y con un contenido en peso de agua en la materia no grasa inferior o igual al 47% (denominado "grana parmesiano o reggiano") o un contenido en peso de materia no grasa superior al 47% sin exceder de 72% (denominado "danbo, edam, fontal, fontina, fymbo, gonda, havarti, maribo, samsoe esrom, itálico, karnhem, saint-nactaire, saint-paulin o taleggio").		
0713.33.90	Los demás.	Libre importación	12
0806.10.00	Uvas. (durante el período comprendido entre el 15/04 hasta 31/05 de cada año).	Libre importación	12
1001.10.00	Trigo duro.	Libre importación	0
1001.90.00	Los demás.	Libre importación	0
1003.00.00	Cebada. excepto para siembra.	Libre importación	12
1005.90.00	Los demás. excepto palomero y elotes.	Libre importación	0
1101.00.00	Harina de trigo y de morcajo o tranquilón.	Libre importación	0
1107.10.00	Sin tostar.	Libre importación	12
1107.20.00	Tostada	Libre importación	12
1507.10.00	Aceite en bruto, incluso desgomado.	Libre importación	30
1507.90.00	Los demás.	Libre importación	0
1508.10.00	Aceite en bruto.	Libre importación	30
1508.90.00	Los demás.	Libre importación	12
1509.10.00	Virgen.	Libre importación	12
1509.90.00	Los demás.	Libre importación	12

Sistema Armonizado Chile	Descripción	Régimen legal	Preferencia porcentual sobre arancel de nación más favorecida
1510.00.00	Los demás aceites obtenidos exclusivamente de la aceituna y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 1509.	Libre importación	12
1511.10.00	Aceite en bruto.	Libre importación	12
1511.90.00	Los demás.	Libre importación	12
1512.11.10	De girasol.	Libre importación	30
1512.11.20	De cártamo.	Libre importación	30
1512.19.10	De girasol.	Libre importación	0
1512.19.20	De cártamo.	Libre importación	0
1512.21.00	Aceite en bruto, incluso sin el gopisol.	Libre importación	30
1512.29.00	Los demás.	Libre importación	0
1513.11.00	Aceites en bruto.	Libre importación	50
1513.19.00	Los demás.	Libre importación	50
1513.21.00	Aceites en bruto.	Libre importación	71
1513.29.00	Los demás.	Libre importación	12
1514.10.00	Aceites en bruto	Libre importación	0
1514.90.00	Los demás.	Libre importación	0
1515.21.00	Aceites en bruto.	Libre importación	30
1515.29.00	Los demás.	Libre importación	0
1515.50.00	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	Libre importación	30
1515.90.00	Los demás.	Libre importación	
	exclusivamente: de oiticica, en bruto,		50
	exclusivamente: comestibles.		30
1701.11.00	De caña.	Libre importación	0
1701.12.00	De remolacha.	Libre importación	0
1701.91.00	Aromatizados o coloreados.	Libre importación	0
1701.99.00	Los demás.	Libre importación	0
1702.90.00	Los demás, incluido el azúcar invertido.	Libre importación	0
	exclusivamente: azúcar líquida refinada y azúcar invertida.		
2402.10.00	Cigarros o puros (incluso despuntados) y puritos, que contengan tabaco.	Libre importación	12

<b>Sistema Armonizado Chile</b>	<b>Descripción</b>	<b>Régimen legal</b>	<b>Preferencia porcentual sobre arancel de nación más favorecida</b>
2402.20.00	Cigarrillos que contengan tabaco.	Libre importación	0
2402.90.00	Los demás.	Libre importación	0
2403.10.00	Picadura de tabaco y tabaco para pipa, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.	Libre importación	12
2403.91.00	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".	Libre importación	0
2403.99.00	Los demás.	Libre importación	0
2709.00.00	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.	Libre importación	0
2710.00.10	Eteres de petróleo (nafta solvente, bencina de extracción).	Libre importación	0
2710.00.21	Para aviación	Libre importación	0
2710.00.29	Para otros usos.	Libre importación	0
2710.00.31	Combustibles para motores a reacción.	Libre importación	0
2710.00.32	Kerosene.	Libre importación	0
2710.00.33	Espíritu de petróleo (white spirits).	Libre importación	0
2710.00.40	Aceites comestibles destilados (gas oil y diesel oil).	Libre importación	0
2710.00.51	Fuel oil.	Libre importación	0
2710.00.61	Aceites básicos.	Libre importación	0
2710.00.63	Aceites lubricantes terminados.	Libre importación	0
2710.00.64	Grasas lubricantes.	Libre importación	0
2711.11.00	Gas natural.	Libre importación	12
2711.12.00	Propano.	Libre importación	12
2711.13.00	Butanos.	Libre importación	12
2711.19.00	Los demás. excepto: alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí).	Libre importación	12
2711 21.00	Gas natural.	Libre importación	12
2711.29.00	Los demás.	Libre importación	12
6309.00.10	Abrigos, chaquetones e impermeables.	Libre importación	0
6309.00.20	Chaquetas y parkas.	Libre importación	0
6309.00.30	Trajes (ternos) y trajes sastres.	Libre importación	0
6309.00.40	Pantalones.	Libre importación	0
6309.00.50	Faldas y vestidos.	Libre importación	0

Sistema Armonizado Chile	Descripción	Régimen legal	Preferencia porcentual sobre arancel de nación más favorecida
6309.00.60	Conjuntos incluso los de deportes y recreación.	Libre importación	0
6309.00.70	Camisas y blusas.	Libre importación	0
6309.00.80	Ropa interior.	Libre importación	0
6309.00.91	Ropa de cama.	Libre importación	0
6309.00.92	Calzado.	Libre importación	0
6309.00.93	Medias, calcetines y similares	Libre importación	0
6309.00.94	Suéteres, jerseys, pullovers.	Libre importación	0
6309.00.99	Los demás	Libre importación	0

ANEXO 3-15

SECTOR AUTOMOTOR

1. No obstante lo dispuesto en el anexo 3-09, sección B, párrafo 4, México otorgará los permisos previos de importación en forma automática a las importaciones de vehículos automotores originarios clasificados en las partidas 87.01, 87.02, 87.03, 87.04, 87.05 y 87.06, procedentes de Chile.
2. Para los bienes no originarios de la partida 87.03 que cumplan con un contenido regional mínimo de 16 por ciento por el método de valor de transacción o 13 por ciento por el método de costo neto, y que se sujeten a las disposiciones pertinentes del capítulo 4 (Reglas de origen), las Partes establecerán cuotas de importación de la siguiente manera:
  - a) México permitirá que 5000 unidades se importen de Chile libres de arancel aduanero, y otorgará el permiso previo de importación especificado en el anexo 3-09 en forma automática para estas unidades, conforme a lo establecido en el párrafo 6; y
  - b) Chile permitirá que una cantidad anual de unidades que no supere el 50 por ciento de las unidades importadas de México el año anterior, se importe libre de arancel aduanero, conforme a lo establecido en el párrafo 6.
3. Los bienes no originarios señalados en el párrafo 2 estarán sujetos a los mismos derechos y obligaciones establecidos en este Tratado para bienes originarios, con excepción de lo señalado en el párrafo 1.
4. Los bienes descritos en el párrafo 2 estarán sujetos a las disposiciones del capítulo 5 (Procedimientos aduaneros), con excepción de los artículos 5-02 (Declaración y certificación de origen), 5-03(1)(d) y (2) (Obligaciones respecto a las importaciones), 5-04 (Obligaciones respecto a las exportaciones) y 5-05 (Excepciones).
5. No obstante lo dispuesto en el artículo 5-07(11) (Procedimientos para verificar el origen), si como resultado de un proceso de verificación, México determina, a través de su autoridad aduanera, que una persona sujeta a dicha verificación no ha cumplido con los requisitos de valor de contenido regional establecidos en el párrafo 2, se le suspenderá el uso del mecanismo mencionado en dicho párrafo en tanto no acredite ante las autoridades competentes que cumple con los requisitos de contenido regional antes señalados.
6. Para los efectos de la administración y la asignación de las cuotas mencionadas en el párrafo 2, las Partes se regirán conforme al mecanismo "primero en tiempo, primero en derecho".